

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas 22 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin, el apoderado judicial del demandado propuso demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario

Auto Int. Nº: 1095
Proceso: Declarativo Reivindicatorio de dominio
Demandante: José Germán Hoyos Vásquez.
Demandado: Martín Hoyos Vásquez
Radicación: 1787340890022023162-00

Asunto: Auto admite demanda de reconvencción

Proceso: Demanda en Reconvencción - Declarativo de Pertenencia
Demandante: Martín Hoyos Vásquez.
Demandado: José Germán Hoyos Vásquez
Radicación: 1787340890022023-162-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a la admisión de la **demanda de pertenencia en reconvencción** presentada por **MARTÍN HOYOS VÁSQUEZ** en contra del señor **JOSÉ GERMÁN HOYOS VÁSQUEZ**, y se dará a la misma el trámite establecido en el artículo 371 *ibidem*.

Se ordenará la vinculación y el emplazamiento de las personas INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso, en la forma indicada del art. 375 del CGP, (coc.Art. 108 *ibidem*).

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA DE PROPIEDAD RURAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **MARTÍN HOYOS VÁSQUEZ** en contra del señor **JOSÉ GERMÁN HOYOS VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso; así como lo previsto en el artículo 375 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-76749** para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal de esta población (como Agente del Ministerio Público), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctese las comunicaciones para que sean remitidas.

QUINTO: ORDENAR instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas (último inciso numeral 7 del artículo 375). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente al **DR. ALVARO GERMÁN MARÍN NOREÑA** abogado titulado y en ejercicio de sus funciones para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04278dd349e8b01d0ac92b330f043246d4b3affe001142705c0780ec24ff8036**

Documento generado en 23/08/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>